**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

Valparaíso,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°2/18.04.2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 10.08.2001, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°341/1977, sobre zonas francas; el D.S. N°1.355/07.11.1975, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 02.01.1976, Reglamento de zonas y depósitos francos; la Ley 19.799, publicada en el Diario Oficial del 12.04.2002, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el D.S. N°181, del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial de 17.08.2002, que reglamenta la Ley 19.799; la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, modificada en lo pertinente por las Resoluciones Exentas N°6000/30.12.2004, N°6223/08.11.2007, N°7259/26.12.2004, N°4524/01.08.2016 y N°5721/27.12.2018, todas del Director Nacional de Aduanas; el Instructivo Presidencial sobre Transformación Digital en los órganos de la Administración del Estado, contenido en el Oficio GAB. PRES N°001/24.01.2019; y el Oficio Ordinario N°9499/08.08.2019, complementado por el Oficio Ordinario N°10087/21.08.2019, ambos de la Subdirección Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, los vehículos que los residentes de zonas francas de extensión han importado a ellas desde zona franca, al amparo del régimen liberatorio que las beneficia, pueden ser ingresados al resto del país bajo régimen de admisión temporal, el cual está sujeto a normas especiales, contenidas fundamentalmente en el artículo 43 del Reglamento de zonas y depósitos francos y en la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, del Director Nacional de Aduanas.

Que, conforme a las aludidas normas especiales, la admisión temporal de dichos vehículos se autoriza por el respectivo Director Regional o Administrador de Aduana, debiendo emitirse un documento denominado “Pasavante”, el que habilita para ingresar el vehículo desde la zona franca de extensión al resto del país hasta por 90 días, continuos o discontinuos, en cada año calendario, el que puede ser prorrogado cuando existan motivos justificados. Dicho documento, tiene una vigencia de un año, pudiendo renovarse por iguales términos.

Que, como parte del Plan de Transformación Digital impulsado por el Servicio Nacional de Aduanas, se ejecuta proyecto denominado “Digitalización Solicitud de Pasavante”, cuyo objetivo es que el referido documento sea solicitado de manera remota, sin necesidad de concurrir presencialmente a las oficinas de la Aduana, para cuyos efectos se ha desarrollado un software que permitirá a las personas naturales, en una primera etapa, efectuar la solicitud de pasavantes on line.

Que, con ocasión del proyecto, la Subdirección Jurídica, mediante Oficio Ordinario N°9499/08.08.2019, complementado por Oficio Ordinario N°10087/21.08.2019, informó que el pasavante, en cuanto constituya una decisión formal emitida por la autoridad autorizando el régimen de admisión temporal, tiene el carácter de acto administrativo y, por consiguiente, de instrumento público que, en caso de ser otorgado por vía electrónica, debe ser suscrito mediante firma electrónica avanzada, sin perjuicio de lo cual, es posible diferenciar el acto mediante el cual se autoriza la admisión temporal —que debe ser suscrito con las formalidades exigidas a los instrumentos públicos—, de aquel en que se hace constar esa autorización, pudiendo el pasavante corresponder a esto último.

Que, para la implementación de la nueva forma de tramitación se hace necesario la revisión y adecuación de las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la obtención de pasavantes, contenidas en la letra I) del Capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre, estimándose oportuno reemplazar íntegramente dicho literal, de manera de recoger en un solo texto actualizado, las sucesivas modificaciones de que ha sido objeto.

Que, por otra parte, atendiendo al carácter personalísimo del pasavante, que solo puede ser otorgado al propietario del vehículo, en una primera fase se contempla la implementación de la digitalización del trámite para las personas naturales, respecto de quienes existe un sistema oficial de identidad digital, cual es la Clave Única que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiendo a la forma de autenticación en el nuevo sistema de solicitudes de pasavantes on line, en cumplimiento de las instrucciones gubernamentales impartidas en la materia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **REEMPLÁZASE** la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, del Director Nacional de Aduanas, por la siguiente:

I. REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL OTORGADO A VEHICULOS IMPORTADOS EN ZONAS FRANCAS DE EXTENSION AMPARADOS POR PASAVANTE

La salida al resto del país de los vehículos importados a la zona franca de extensión, se autorizará bajo el régimen de admisión temporal por el Director Regional o Administrador de Aduana o por los funcionarios en quienes éstos deleguen dicha facultad. Dicha autorización se otorgará mediante resolución y, además, se hará constar en un documento denominado “PASAVANTE”. Con todo, podrá omitirse la resolución y emitirse directamente el Pasavante, si éste cumple las formalidades exigidas para los instrumentos públicos, incluyendo firma electrónica avanzada en caso de emitirse por medios digitales.

1. **SOLICITUD Y** **REQUISITOS**

El residente de zona franca de extensión, propietario de un vehículo importado desde zona franca, podrá solicitar la admisión temporal del mismo al resto del país, debiendo dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Acreditar identidad;

1.2 Ser propietario del vehículo;

1.3 Ser residente en la zona franca de extensión;

1.4 No tener retornos pendientes de cancelación, respecto de admisiones temporales autorizadas con anterioridad; y

1.5 Constar la restricción de circulación del vehículo a zona franca en los antecedentes del vehículo y/o en la Placa Patente Única o sello.

La solicitud deberá efectuarse ante cualquier Aduana ubicada dentro de la respectiva zona de tratamiento aduanero especial, sea concurriendo presencialmente o por vía electrónica, en el caso de haberse dispuesto esta forma de tramitación.

2. **DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE**

**2.1. Solicitud presencial.**

En el caso de efectuarse la solicitud presencialmente, el interesado deberá acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requisitos, conforme a lo siguiente:

2.1.1 Acreditar identidad, mediante la presentación de su cédula de identidad.

Si el vehículo pertenece a una persona jurídica, deberá acompañarse el RUT y copia legalizada de los instrumentos en que conste la constitución de la persona jurídica, las modificaciones si las hubiere, así como la individualización de sus representantes, todo con las respectivas copias de inscripción y certificados de vigencia. Las certificaciones de vigencia no podrán tener una antigüedad superior a 60 días.

2.1.2 Acreditar la propiedad del vehículo mediante la presentación de un certificado actualizado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

2.1.3 Si el vehículo pertenece a una persona natural, acreditar residencia en la zona franca de extensión, mediante la presentación de uno o más de los siguientes instrumentos, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Aduana emisora para establecer fehacientemente el cumplimiento de este requisito:

a) Certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces

b) Contrato de arriendo, acompañado de los recibos de pago de la renta correspondiente a los últimos 3 meses

c) Boletas de servicios básicos a nombre del solicitante

d) Inspecciones de la autoridad administrativa, de una antigüedad no superior a 30 días.

e) Contrato de trabajo, acompañado de certificado de cotizaciones previsionales de los últimos 3 meses

f) Certificado extendido por la Junta de Vecinos correspondiente al lugar de residencia

2.1.4 Si el vehículo pertenece a una persona jurídica, se debe acreditar el domicilio de esta última en la zona franca de extensión, con la presentación de la siguiente documentación, según corresponda:

I) Inmueble propio de la persona jurídica dueña del vehículo:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica con sus respectivas modificaciones.

2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.

3. Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces.

II) Inmueble arrendado o en comodato:

1. Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones.

2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA del dueño del vehículo, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.

3. Contrato de arriendo o comodato a nombre de la persona jurídica contribuyente o de alguno de sus socios o miembros. En caso que el contribuyente emita documentos con derecho a crédito fiscal de IVA, es decir, facturas y en el caso de otros documentos como notas de débito, notas de crédito o guías de despacho, el contrato deberá estar firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil (donde no exista Notario).

4. En caso de arrendamiento con opción de compra (leasing), presentar original del contrato.

Los contratos de arrendamiento, arrendamiento con opción de compra, o comodato, deben haber sido otorgados por alguna de las siguientes personas, adjuntando la documentación respectiva, que dé cuenta de la calidad en que actúan:

a) Los propietarios.

b) Los mandatarios a quienes el propietario haya conferido poder suficiente, debiendo adjuntarse el original o copia autorizada de este último.

c) Los arrendatarios autorizados para subarrendar, debiendo en estos casos exhibir el contrato original de arrendamiento respectivo.

d) Corredores de propiedades que cuenten con órdenes o mandatos de los propietarios, debiendo adjuntarse el original o copia autorizada de este último.

e) Por representantes de empresas inmobiliarias y/o constructoras, acreditando (mediante documento original o copia autorizada) su calidad de representantes.

f) El representante designado por unanimidad de los miembros de una comunidad o sucesión (mediante documento original o copia autorizada).

No son útiles para acreditar domicilio los contratos de arriendo que incluyan alguna cláusula en la cual se exprese que el inmueble en arrendamiento no puede ser destinado al ejercicio de actividades comerciales.

III) Inmueble cedido bajo cualquier otro concepto:

1. Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones.

2. Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.

3. Autorización escrita ante Notario u Oficial del Registro Civil (cuando no exista Notario), del propietario, arrendatario, comodatario, para realizar la actividad declarada. Acompañar además copia autorizada ante Notario de la cédula de identidad de quien otorga la autorización.

4. Si el cedente es arrendatario o comodatario del inmueble, demostrar además la calidad de tal según lo señalado en el párrafo anterior (inmueble arrendado o en comodato).

2.1.5. Si el vehículo pertenece a una persona jurídica, debe acompañarse declaración jurada de su representante legal, suscrita ante notario público, en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor.

2.1.6 Constar la restricción de circulación del vehículo a zona franca en los antecedentes del vehículo o en la Placa Patente Única.

2.1.7 En aquellos casos de vehículos que se adquieren mediante la modalidad de leasing, procede otorgar el régimen al propietario (arrendador) del vehículo para el arrendatario, en la medida que se cumpla con lo siguiente:

1. Que en el contrato de arriendo con opción de compra, conste:

- Que tanto el arrendador como el arrendatario tienen domicilio en la zona franca de extensión;

- Que el arrendador autoriza al arrendatario para trasladar el vehículo desde la zona franca de extensión al resto del país al amparo del documento Pasavante emitido por la Aduana, en que conste la autorización de la admisión temporal, asumiendo el arrendador, siempre y en todo caso, las responsabilidades consiguientes ante el Servicio de Aduanas, por los derechos aduaneros, impuestos y demás gravámenes, incluidas las multas que correspondieren, mientras el vehículo permanezca fuera de la zona franca de extensión;

- Que el arrendador toma pleno conocimiento y acata las normas dispuestas en los artículos 136 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, cuyo incumplimiento por parte del arrendatario pudiera llevar a declarar el vehículo como presuntivamente abandonado y eventualmente a perder el dominio sobre el mismo.

En caso que las exigencias anteriores no se encuentren consignadas en el contrato de arriendo, se podrán incluir en una declaración jurada ante notario suscrita por el arrendador, documento que deberá quedar en poder de la Aduana respectiva.

1. El Pasavante, en que conste la autorización del régimen de admisión temporal, debe ser emitido a nombre del propietario (arrendador) del vehículo seguido de la expresión “para” y el nombre del arrendatario.

2.1.8 En caso de solicitarse la renovación del Pasavante, por vencimiento de su plazo de vigencia, la Aduana verificará que éste no registre retornos pendientes de cancelación y que corresponda al mismo vehículo consignado en la solicitud de renovación respectiva.

**2.2. Solicitud electrónica:**

En el caso de efectuarse la solicitud por vía electrónica, deberá el interesado acceder a través del sitio electrónico de Aduanas, al trámite “Solicitud de Pasavantes – Vehículos de Zona Franca”, autenticándose, en el caso de personas naturales, por medio de la Clave Única que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación y, en el caso de personas jurídicas, por medio de la modalidad que la Aduana disponga al efecto.

Junto con completar los datos de identificación del propietario y del vehículo, deberá el solicitante cargar a través del mismo sistema, en formato electrónico, los documentos a que se refiere el numeral 2.1.3, si se trata de personas naturales, y los documentos a que se refieren los numerales 2.1.1, 2.1.4 y 2.1.5, si se trata de personas jurídicas.

**3.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD**

El funcionario que se designe verificará que la solicitud, sea ésta presencial o electrónica, cumpla con todos los requisitos para autorizar la admisión temporal al resto del país del vehículo de zona franca. En dicho proceso, podrán disponerse comprobaciones para establecer fehacientemente el cumplimiento de los requisitos.

En el caso que los antecedentes acompañados resulten insuficientes para pronunciarse, se observará dicha circunstancia y se notificará al interesado a objeto que subsane la observación, bajo apercibimiento legal.

Tratándose de solicitudes electrónicas, la complementación de antecedentes podrá hacerse a través del sistema, a menos que en la notificación se señale la necesidad de que los antecedentes sean presentados en formato de papel.

Si la solicitud o la complementación, en su caso, cumple con los requisitos exigidos, se autorizará el régimen de admisión temporal del vehículo al resto del país. En caso contrario, se rechazará la solicitud. En ambos casos, se notificará al interesado.

**4.-** **EMISIÓN DEL PASAVANTE E** **INGRESO DE DATOS PARA CONTROL**

4.1 La autorización del régimen se otorgará mediante resolución, cumpliendo las formalidades exigidas para la emisión de instrumentos públicos y, además, se hará constar en el Pasavante.

Con todo, podrá prescindirse de la dictación de la resolución y emitirse directamente el Pasavante, cuando éste contenga la decisión de la autoridad de autorizar el régimen y sea suscrito en la forma exigida para los instrumentos públicos, sea en soporte de papel o en soporte electrónico. En este último caso, deberá suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

4.2 Para efectos de emitir el Pasavante, el **“Sistema Pasavantes Internet”** asignará una numeración única, por cada vehículo.

En el caso de solicitudes electrónicas, el Pasavante que se emita electrónicamente se despachará al correo electrónico que se hubiere indicado en la solicitud.

4.3 La siguiente información será extraída de la base de datos del “Sistema Pasavantes Internet”, debiendo ser impresa y archivada para fines de control.

1. Número y fecha de emisión del Pasavante
2. Fecha de vencimiento del Pasavante
3. Fecha de vencimiento del régimen de admisión temporal
4. Nombre y número del documento de identidad del propietario del vehículo
5. Número de la patente del vehículo
6. Número de chasis y motor del vehículo
7. Marca, año y modelo del vehículo
8. Registros de salidas
9. Registros de retornos

4.4 El funcionario encargado de la “Unidad de Pasavantes” de las Aduanas de zona franca, deberá practicar revisiones diarias de la información contenida en la base de datos del “Sistema Pasavantes Internet”, a objeto de detectar aquellos vehículos que se encuentren fuera de la zona de tratamiento aduanero especial en situación irregular, ya sea que permanezcan en el resto del país fuera del plazo máximo autorizado o que hubiere expirado el plazo de vigencia del Pasavante.

Corresponderá a los Departamentos o Unidades de Fiscalización practicar las diligencias e indagaciones para determinar la existencia de infracciones a la normativa aduanera, con la información aportada desde el sistema informático y la allegada en el curso de la fiscalización, la que deberá ser registrada en el sistema SIN (Sistema de Investigación Nacional).

**5. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**

5.1 El vehículo de uso particular amparado por Pasavante sólo puede ser utilizado por el titular. En casos debidamente calificados por el Director Regional o Administrador de Aduana se podrá autorizar que una persona diferente del titular conduzca el vehículo.

5.2 Los vehículos de transporte de carga, originarios de zona franca de extensión y que salgan de esta zona amparados por Pasavante, podrán efectuar el servicio de transporte de mercancías desde y/o hacia dichas zonas, y al retornar con destino a su zona de extensión, podrán realizar fletes en el trayecto, aunque dicho retorno no se encuentre amparado por un flete con destino a la zona de tratamiento aduanero especial.

Esta medida involucra tanto a viajes y fletes nacionales como internacionales.

En el evento que estos camiones salgan del país, el plazo de permanencia en el exterior debe contabilizarse con cargo al plazo del Pasavante.

5.3 El titular y/o conductor del vehículo amparado por un Pasavante estará obligado a exhibir fuera de la zona de tratamiento aduanero especial dicho documento a Carabineros de Chile o al personal del Servicio Nacional de Aduanas debidamente facultado, cuando éste le fuere exigido en virtud de procedimientos de fiscalización efectuados por dichos organismos.

5.4 El titular de un Pasavante de vehículo de uso particular no podrá mantener más de un vehículo amparado por este tipo de documento en forma simultánea, fuera de la zona de tratamiento aduanero especial.

**6. VIGENCIA DEL PASAVANTE Y PLAZO DE LA ADMISION TEMPORAL**

6.1 El documento Pasavante tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de su emisión.

6.2 Los vehículos amparados por Pasavantes podrán salir de la zona de tratamiento aduanero especial y permanecer en el resto del país bajo régimen de admisión temporal **hasta por un plazo de 90 días**, **continuos o discontinuos**, **en cada año calendario**, considerando para tales efectos el período transcurrido entre la salida y el retorno a la zona franca de extensión y/o exterior del país.

Tratándose de vehículos provenientes de las regiones XII y XI el plazo de 90 días de la admisión temporal referido se incrementará, por cada viaje, en 6 u 8 días, según la salida se efectúe vía marítima o terrestre, respectivamente, debiendo considerarse como vía terrestre, el trayecto que realiza el transbordador que cubre el tramo Puerto Natales – Puerto Montt y Puerto Chacabuco – Puerto Montt, por ser continuación de la carretera.

El incremento establecido en el inciso precedente, es por cada viaje y, si en dicho viaje no se ocupan todos los días, éstos se pierden, no siendo posible utilizarlo en viajes futuros. Por ende, bajo ninguna circunstancia, los días no ocupados en cada viaje, pueden acumularse para viajes posteriores ni incrementar el plazo de vigencia del Pasavante.

6.3 Para el caso de los vehículos salidos al extranjero directamente desde la zona de tratamiento aduanero especial, y que retornen a dicha zona sin haber tocado territorio nacional, la cuenta corriente del plazo de admisión temporal del Pasavante se mantendrá igual, es decir, los días en que dicho vehículo estuvo en el extranjero no son descontados del saldo del plazo para permanecer temporalmente en el resto del país.

A su vez, si dicho vehículo que salió al extranjero directamente desde la zona de tratamiento aduanero especial, y que luego reingresa al territorio nacional por una avanzada ubicada en el resto del país, los días a ser descontados de la cuenta corriente del Pasavante deben considerar también el plazo en que el vehículo permaneció en el extranjero.

**7. RENOVACIÓN DEL PASAVANTE Y PRORROGA DE LA ADMISION TEMPORAL**

7.1 El Pasavante podrá renovarse por períodos iguales al plazo originalmente concedido, debidamente autorizado por el Director Regional o Administrador de Aduana.

Para la renovación del Pasavante el interesado, propietario del vehículo, deberá acreditar ante la Aduana respectiva que continúa siendo residente de la Zona Franca de Extensión, acreditando tal condición mediante alguno de los documentos mencionados en el numeral 2.1.3 y 2.1.4 precedentes, según corresponda.

7.2 El plazo de la admisión temporal a que se refiere el numeral 6.2 anterior, podrá ser prorrogado por el Director Regional o Administrador de Aduana, por una sola vez en el período dentro del año calendario, cuando se acrediten motivos justificados. En todo caso, dicha prórroga se sujetará en todo a lo previsto en el artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas.

7.3 La renovación y prórroga del Pasavante de aquellos vehículos que se encuentran bajo la modalidad de leasing, debe ser solicitada por el arrendador.

**8.** **DE LAS CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES**

El no cumplimiento del retorno del vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial dentro del plazo estipulado en el numeral 6.2 anterior y su prórroga, si la hubiere, o la realización de un acto de venta, disposición o cesión a cualquier título, así como la utilización en forma comercial del vehículo amparado por Pasavante, será sancionado conforme a las normas de la Ordenanza de Aduanas, esto es, infracción reglamentaria o delito de contrabando, en su caso, sin perjuicio del pago del recargo establecido en el artículo 154 del citado cuerpo legal, si fuere procedente.

9. SALIDA DEL VEHICULO DESDE LA ZONA FRANCA DE EXTENSION AL RESTO DEL PAIS

9.1 El conductor y/o titular del vehículo deberá presentarse a la Aduana en el punto de control para proceder a la salida de la zona de tratamiento aduanero especial, debiendo exhibir el Pasavante vigente y cumplir con las exigencias del tipo de revisión que se determine.

Deberá siempre cotejarse la coincidencia entre los datos que se consignan en el Pasavante con los del vehículo que se presenta al control, especialmente, si el mismo se hubiere emitido en virtud de solicitud efectuada electrónicamente.

Deberá además verificarse que el vehículo cuenta con Placa Patente Única en la forma distintiva dispuesta en la Resolución N° 5577 de 02.11.06 DNA., que puede ser:

a) Placa Patente Única de las siguientes características: fondo de color rojo, con letras, dígitos, orla y símbolo de color blanco. Dichas placas patentes tendrán las demás exigencias establecidas en el Decreto 53 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 29 de mayo de 1984; o bien,

b) Placa Patente Única, a que se refiere el inciso primero del artículo 3 del decreto N° 53/84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y un sello adhesivo que se debe ubicar en el costado inferior izquierdo del parabrisas del vehículo. Las dimensiones de este último serán 5,5 cms. de alto por 6,2 cms. de ancho y constituirá una especie valorada, impresa y numerada por la Casa de Moneda de Chile, con la leyenda “Vehículo importado con franquicia a Zona Franca de Extensión”.

En estos casos, el funcionario deberá dejar constancia de esta circunstancia, en el Pasavante, en su caso, y en el sistema de control de la Aduana respectiva, mediante la leyenda “Porta sello N° ...”

9.2 Una vez practicadas las verificaciones, especialmente que el Pasavante se encuentre vigente y con saldo de días disponibles dentro del año calendario, y asimismo efectuada las revisiones que fueren exigibles en la zona primaria, el funcionario interviniente procederá a registrar el movimiento de salida del Pasavante en el sistema informático “Sistema Pasavantes Internet”, dejando también constancia manual de la fecha de salida en el documento, en su caso.

9.3 En caso de disconformidad entre los datos del Pasavante y el vehículo presentado a la Aduana por el titular y/o conductor, el funcionario interviniente no autorizará la salida, sin perjuicio que si la gravedad de los hechos lo amerita, dispondrá la retención del móvil y efectuará la denuncia correspondiente.

10. SALIDA DEL VEHICULO DESDE LA ZONA FRANCA DE EXTENSION AL EXTRANJERO

En el evento que el vehículo salga al exterior directamente por una avanzada dependiente de la zona franca de extensión, se deberá otorgar un TSTV, de acuerdo a la normativa que regula dicho régimen.

11. SALIDA DEL VEHICULO DESDE UNA ADUANA UBICADA EN EL RESTO DEL PAIS AL EXTRANJERO

11.1 El funcionario interviniente deberá exigir la presentación del Pasavante, verificar que se encuentre dentro de su plazo de vigencia, debiendo dejar constancia de la fecha de salida del país en el sistema y, en su caso, en el documento.

11.2 Enseguida deberá emitir un TSTV de acuerdo a la normativa que regula dicho régimen, debiendo consignar en el campo “Observaciones” el número del Pasavante.

11.3 El plazo del TSTV no podrá exceder el saldo de días del régimen de admisión temporal del Pasavante.

12. RETORNO DEL VEHICULO A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DESDE EL RESTO DEL PAIS

12.1 Cuando se verifica el retorno del vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial, desde el resto del país, el titular y/o conductor deberá presentar el Pasavante al funcionario aduanero destacado en el punto de control, quien verificará que:

1. El retorno se produzca dentro del plazo reglamentario autorizado.
2. La individualización del vehículo e identidad de su titular y/o conductor guarden correspondencia con lo consignado en el Pasavante respectivo.

12.2 Cumplidas las exigencias indicadas en el numeral 12.1 anterior, se autorizará el reingreso del vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial, debiendo el funcionario de aduana registrar el movimiento de reingreso del Pasavante en el “Sistema Pasavantes Internet”, y dejar además constancia manual de la fecha de retorno en el documento del interesado, en su caso.

12.3 De existir disconformidad entre los datos del Pasavante y el vehículo presentado a la Aduana por el titular y/o conductor, el funcionario interviniente autorizará el reingreso y notificará al infractor respecto a la obligación de presentarse a la Aduana dentro del plazo de 48 horas. En el evento que la gravedad de los hechos lo amerite, dispondrá la retención del móvil y efectuará la denuncia correspondiente.

En caso que el vehículo retorne a la zona de tratamiento aduanero especial fuera del plazo autorizado, deberá exigirse el pago del recargo establecido en el artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas.

13. RETORNO DEL VEHICULO A LA ZONA FRANCA DE EXTENSION DESDE EL EXTRANJERO

13.1 La Aduana por la cual se solicite el retorno del vehículo desde el extranjero, cuando éste haya salido al exterior por una avanzada de la misma zona de tratamiento aduanero especial, deberá exigir al titular y/o conductor la presentación del TSTV, para efectos de su cancelación, de acuerdo a las normas de dicho régimen, debiendo registrar dicho movimiento en el “Sistema de Vehículos” y además en forma manual en el documento correspondiente.

13.2 En caso que el vehículo que retorna desde el extranjero haya salido al exterior por una avanzada ubicada en el resto del país, deberá exigirse al titular y/o conductor la presentación del TSTV y del Pasavante respectivos, debiendo registrarse dicho reingreso en el “Sistema de Vehículos“ y en el “Sistema Pasavantes Internet” , dejando además constancia de este movimiento en forma manual en ambos documentos.

14. RETORNO AL PAIS DEL VEHICULO POR AVANZADA UBICADA DENTRO DEL RESTO DEL PAIS

14.1 Al efectuarse el reingreso al país del vehículo por un punto de control ubicado en el resto del país, el funcionario de aduana deberá verificar que el retorno se realice dentro del plazo reglamentario autorizado, controlando el TSTV respectivo, debiendo registrar dicho movimiento en el “Sistema de Vehículos”, y controlar el Pasavante. Deberá dejar constancia manual de dicha operación en el TSTV y Pasavante, en su caso.

14.2 De existir disconformidad entre los datos del Pasavante y el vehículo presentado a la Aduana o el vehículo retorne fuera del plazo autorizado, el funcionario interviniente deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.3 anterior.

15. CANCELACION DEL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL OTORGADO

El régimen de admisión temporal asociado al Pasavante, podrá ser cancelado bajo las siguientes modalidades:

* 1. La entrega del vehículo ante cualquier Aduana, con las formalidades establecidas en el numeral 17.9.1.3 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras;
  2. La importación, en los casos en que sea ésta procedente.
  3. El reingreso a la zona franca de extensión.

16. NORMAS ADICIONALES APLICABLES A PASAVANTES PARA VEHICULOS IMPORTADOS A LA ZONA FRANCA DE EXTENSION DE LA ADUANA DE PUNTA ARENAS

16.1 Los Pasavantes de aquellos vehículos importados en la zona franca de extensión de la Aduana de Punta Arenas, podrán ser emitidos también en los mismos puntos de control bajo jurisdicción de dicha Aduana, atendida las condiciones geográficas especiales de la región.

16.2 Los vehículos que salen de la XII región sólo con destino a la XI región y/o Provincia de Palena o viceversa, circulando por territorio argentino, deberán tramitar al efecto un TSTV-FU. En este circuito no deben contabilizarse plazos con cargo al régimen de Pasavante.

16.3 Para los vehículos que salen de la XII región, XI región y Provincia de Palena, con destino al resto del país, circulando por territorio argentino, el cómputo del plazo del régimen de admisión temporal será a partir de la fecha en que hace abandono del país por los puntos de control de salida correspondientes.

1. Las nuevas disposiciones de la letra I) del Capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre que se establecen por esta resolución y que dicen relación con la tramitación electrónica de las solicitudes de pasavantes, solo resultarán aplicables en aquellas aduanas con jurisdicción sobre zonas francas de extensión y para aquellos solicitantes respecto de las cuales se encuentre implementado el nuevo sistema de solicitudes de pasavantes on line.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

JMG/GFD/GLH/KCI